

## DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA CONSULTA JURÍDICA 004/2018.

El Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en la Trigésima Sesión Ordinaria celebrada el día 05 cinco de septiembre del año 2018 dos mil dieciocho, emite el presente Dictamen con base en lo siguiente:

### COMPETENCIA

El Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 35, párrafo 1, fracción XXIV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es legalmente competente para resolver las interpretaciones que se presenten respecto al orden administrativo de la Ley y su Reglamento.

De conformidad con lo previsto en los artículos 42, fracciones III y IV, 43, y 44, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, corresponde a la Dirección Jurídica de este Organismo Garante emitir el dictamen en todos los asuntos que le ordene el Pleno, interpretando en el orden administrativo las disposiciones de la Ley.

Por ello, y de acuerdo con lo dispuesto por el numeral 43, del mencionado Reglamento Interior, el proyecto de dictamen elaborado por la Dirección Jurídica, una vez aprobado por el Pleno del Instituto tendrá un efecto jurídico vinculatorio, es decir, será obligatorio para todos los sujetos obligados.

### ANTECEDENTES

1. En fecha 22 veintidós de junio de 2018 dos mil dieciocho, se recibió en la Oficialía de Partes de este Organismo Garante, oficio FECC/04/2018-T, signado por el Mtro. Gerardo Ignacio de la Cruz Tovar, Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción del Estado de Jalisco, a través del cual se formula consulta jurídica en los siguientes términos:

**H. PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,  
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN  
DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.  
PRESENTE:**

Mtro. Gerardo Ignacio de la Cruz Tovar, Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción del Estado de Jalisco, por este conducto y de conformidad a Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y el Reglamento Interior del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, de la manera más atenta, comparezco a realizar la consulta jurídica que se expone en el presente escrito, señalando previamente los siguientes:

**ANTECEDENTES**

I. Que con fecha del 27 de mayo 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, un decreto legislativo, mediante el cual se aprobaron reformas, adiciones y la derogación de diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción.

II. Que con fecha del 26 de noviembre del 2016 se publica en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el Decreto número 25886/LXI/16 mediante el cual se reforma y adiciona a la Constitución del Estado de Jalisco, diversas disposiciones con la finalidad de sentar las bases para la armonización de la normatividad estatal con la reforma Constitucional Federal en comento.

De igual manera la reforma constitucional contempla la creación de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción que pretende ante todo sentar las bases jurídicas para investigar y perseguir las conductas tipificadas como delitos relacionados con hechos de corrupción. Su creación se fundamenta en el dictamen emitido para resolver la iniciativa presentada por el Gobernador Constitucional que modifica la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Jalisco registrada con número de identidad INFOLEJ 4423/LXI que expone lo siguiente

"(...) III. Mediante Decreto 26408/LXI/17 publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el 18 de julio de 2017, se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Jalisco a fin de armonizar la legislación local en relación a los nuevos sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción que, entre otras cosas, incluye adecuaciones a diversas instituciones del Estado como entidad perteneciente a la Administración Pública Local, a constituirla como órgano público autónomo, dotado de

personalidad jurídica y de patrimonio propio, el cual contará con fiscalías especializadas en términos de las leyes."

III. Que la reforma del 27 de mayo de 2015 además da origen al Sistema Nacional Anticorrupción y que establece que las Entidades Federativas deberán adoptar modelos análogos.

IV. Que, en virtud de lo anterior, el pasado 22 de septiembre de 2016, el Congreso del Estado de Jalisco aprobó la reforma Constitucional parcial en materia anticorrupción, la cual fue enviada en los términos de la ley a los municipios y con fecha del 31 de octubre fue aprobada por los mismos, publicada con fecha 26 de noviembre de 2016 mediante la cual se crea el Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco.

V. Por lo anterior se emite el Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco y se expide la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Jalisco y abroga la Ley Orgánica de la Fiscalía General expedida mediante Decreto 24395/LX/13.

VI. Que el artículo 22-A de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Jalisco señala lo siguiente:

"La Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Jalisco de conformidad con los artículos 53 y 107 Ter de la Constitución Política del Estado de Jalisco será la responsable de investigar y perseguir las conductas que el Código Penal del Estado y demás ordenamientos especiales tipifican como delitos relacionas con hecho de corrupción.

La Fiscalía Especializada funcionará con autonomía técnica, de gestión, administrativa, operativa y presupuestal de la Fiscalía General del Estado, por tanto no existirá jerarquía ni preeminencia de una respecto de la otra; y contará con las agencias del ministerio público, áreas y unidades administrativas especializadas que señale su Reglamento Interno, así como con los recursos humanos, financieros y materiales que requiera para su efectiva operación, de acuerdo a su disponibilidad presupuestal.

La Fiscalía Especializada se regirá conforme a su propio Reglamento Interno respecto a su organización interior y funcionamiento, mismo que será emitido por el Fiscal Especial y remitido al Titular del Poder Ejecutivo para su sanción y publicación en el Periódico Oficial. [...]"

VII. Que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en su artículo 23 señala lo siguiente:

"Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos

públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos federal, de las Entidades Federativas y municipal."

VIII. Conforme al presupuesto de egresos del Estado de Jalisco publicado en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco el día 28 de diciembre de 2017, la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción no tiene una partida presupuestaria propia.

Sin embargo, es necesario agregar que en la citada publicación en el Periódico Oficial del Estado en su volumen II, página 82, el presupuesto asignado al Sistema Estatal Anticorrupción es de \$40,000,000.00 M.N. (Cuarenta millones de pesos 00/100) que se encuentran en la partida 7991 con el Objeto "Provisiones para erogaciones (Sistema Estatal Anticorrupción)", sin que a la fecha se haya determinado la partida que corresponde a esta Fiscalía.

IX. Que esta Fiscalía actualmente cuenta con el siguiente personal para su operación, 6 seis personas con nombramiento de las cuales una es el que suscribe, 3 tres Agentes del Ministerio Público 1 un Secretario y 1 un Notificador, 7 siete Policías Investigadores, además de 20 personas administrativas y operativas contratadas bajo el concepto de honorarios, una de ellas contratadas para hacer las funciones de Director General Administrativo y otra de Titular de la Unidad de Transparencia.

Señalados los antecedentes que preceden, dirijo en este momento ante este H. Instituto la siguiente:

#### ...CONSULTA JURÍDICA

A efecto de poder cumplir cabalmente con las obligaciones de transparencia que resultan obligatorias para esta Fiscalía solicito a este Instituto sirva a aclarar lo siguiente:

1. Si esta Fiscalía mientras no tenga presupuesto asignado funcionara como un sujeto obligado directo o indirecto.

Al ser una Fiscalía autónoma en caso de ser sujeto obligado indirecto en tanto no se le otorgue presupuesto.

2. ¿Qué sujeto obligado lo tendrá concentrado, a efecto de dar respuesta a las solicitudes de información pública respecto a información correspondiente a esta Fiscalía?

3. ¿Qué sujeto obligado tendrá que publicar la información fundamental del artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en el portal de Transparencia?

4. ¿Qué sujeto obligado tendrá que publicar las obligaciones de Transparencia señaladas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública?

5. Así mismo, a efecto de llevar a cabo clasificación de información reservada y confidencial ¿Qué procedimiento deberá llevar a cabo esta Fiscalía?

Al ser una Fiscalía autónoma en caso de ser sujeto obligado directo.

6. ¿Cuánto tiempo tiene esta Fiscalía para dar cumplimiento a las obligaciones en materia de transparencia y derecho de acceso a la información establecidas en la legislación en la materia?

7. ¿Cómo deberá estar integrado su Comité y Unidad de Transparencia?

En vista de lo anterior solicito se dé atenta respuesta a la consulta jurídica indicada en el presente escrito contestando puntualmente cada uno de los cuestionamientos en materia de transparencia que aquí se exponen para que así la Fiscalía especializada en combate pueda tener un correcto desempeño y cumplimiento de los leyes y reglamentos en materia de transparencia que resulten aplicables.

...

(Sic)

2. En la Vigésima Segunda Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, celebrada en fecha 27 veintisiete de junio de 2018 dos mil dieciocho, se dio cuenta de la presentación del ocurso antes mencionado, y se instruyó a la Dirección Jurídica su atención; instrucción que se formalizó mediante el memorándum SEJ/213/2018, recibido por la Dirección Jurídica en fecha 29 veintinueve de junio del año 2018 dos mil dieciocho, a fin de proceder con la elaboración del proyecto de dictamen que dé respuesta a la consulta jurídica planteada, de conformidad con lo previsto por los artículos 42, fracción III, 43, y 44, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco.

## CONSIDERANDOS

I. Que, para efectos de dilucidar la problemática planteada, se precisa establecer los fundamentos normativos aplicables al caso:

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1º, 6º apartado A, 113 y 116.
2. Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General de Transparencia), artículo 4.
3. Constitución Política del Estado de Jalisco, artículo 53.
4. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (Ley de Transparencia), artículos 3º, párrafo 1; 24, párrafo 1, fracción XXI.
5. Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco, artículo 9.
6. Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, artículos 4, fracción IX; 22-A, y 53.
7. Reglamento de la Ley de Transparencia, artículo 5.
8. Acuerdo General del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, mediante el cual se determinan los efectos de la figura de la concentración de los sujetos obligados, establecida en los artículos 28, párrafo 3, y 31, párrafo 3, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como en el numeral 8, del Reglamento de la Ley de la materia.

## ANÁLISIS

En concordancia con lo transcrito en el Antecedente identificado con el número 1, de la presente consulta jurídica, y una vez establecido el marco normativo aplicable al caso, se procede al análisis e interpretación sistemática funcional de los mismos:

El artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en el citado ordenamiento y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte; asimismo, señala que las personas

gozarán de las garantías para su protección, y su ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y las condiciones en ella establecidas. Así, el artículo 6º constitucional, reconoce como derecho humano, el derecho a la información; para el caso que nos ocupa, concretamente en lo referente al derecho de acceso a la información señala:

... El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

A. ...

**I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes.** En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

**II.** La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijan las leyes.

**III.** Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.

**IV.** Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece esta Constitución.

**V.** Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el

***ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos.***

VI. Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.

(Énfasis añadido.)

Así, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública tiene como principio que toda la información en posesión de cualquier entidad o autoridad del Estado, es pública, y en el mismo sentido el artículo 4, de la Ley General de Transparencia, señala:

Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

***Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley,*** en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley Federal, las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos dispuestos por esta Ley.

(Énfasis añadido.)

Al tenor de lo anterior, la propia Ley de Transparencia, en su artículo 3º, párrafo 1, establece como información pública, toda información que generen, posean o administren los sujetos obligados, como consecuencia del ejercicio de sus facultades o atribuciones, o el cumplimiento de sus obligaciones; asimismo, señala en su artículo 24, el catálogo de sujetos obligados, el cual señala que serán considerados como tales, entre otros, los órganos y entes públicos que generen, posean o administren información pública.

En fecha 27 veintisiete de mayo del año 2015 dos mil quince, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el decreto por medio del cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución



Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción, para establecer las bases del sistema nacional y de los sistemas anticorrupción de las entidades federativas. Destaca la reforma al artículo 113 constitucional, en el cual se establece:

Artículo 113. El Sistema Nacional Anticorrupción es la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos. Para el cumplimiento de su objeto se sujetará a las siguientes bases mínimas:

I. El Sistema contará con un Comité Coordinador que estará integrado por los titulares de la Auditoría Superior de la Federación; de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; de la secretaría del Ejecutivo Federal responsable del control interno; por el presidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; el presidente del organismo garante que establece el artículo 6o. de esta Constitución; así como por un representante del Consejo de la Judicatura Federal y otro del Comité de Participación Ciudadana;

II. El Comité de Participación Ciudadana del Sistema deberá integrarse por cinco ciudadanos que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción y serán designados en los términos que establezca la ley, y

III. Corresponderá al Comité Coordinador del Sistema, en los términos que determine la Ley:

- a) El establecimiento de mecanismos de coordinación con los sistemas locales;
- b) El diseño y promoción de políticas integrales en materia de fiscalización y control de recursos públicos, de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, en especial sobre las causas que los generan;
- c) La determinación de los mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que sobre estas materias generen las instituciones competentes de los órdenes de gobierno;

d) El establecimiento de bases y principios para la efectiva coordinación de las autoridades de los órdenes de gobierno en materia de fiscalización y control de los recursos públicos;

e) La elaboración de un informe anual que contenga los avances y resultados del ejercicio de sus funciones y de la aplicación de políticas y programas en la materia.

Derivado de este informe, podrá emitir recomendaciones no vinculantes a las autoridades, con el objeto de que adopten medidas dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como al mejoramiento de su desempeño y del control interno. Las autoridades destinatarias de las recomendaciones informarán al Comité sobre la atención que brinden a las mismas.

**Las entidades federativas establecerán sistemas locales anticorrupción con el objeto de coordinar a las autoridades locales competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción.**

(Énfasis añadido.)

Para el cumplimiento de lo anterior, y en términos de lo establecido en los artículos transitorios del decreto señalado en párrafos precedentes, así como de las leyes generales que de este se derivaron, fue necesario que en el ámbito federal y en cada una de las entidades federativas, se llevaran a cabo, en el ámbito del estado de Jalisco, diversas modificaciones al marco normativo y la emisión de nuevas leyes en las materias siguientes:

| Norma                                                                                        | Publicación         | Vigencia            |
|----------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------|---------------------|
| Constitución Política del Estado de Jalisco, reformas en materia de combate a la corrupción. | Noviembre 26, 2016  | Noviembre 27, 2016  |
|                                                                                              | Julio 18, 2017      | Julio 19, 2017      |
| Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco.                                        | Julio 18, 2017      | Julio 19, 2017      |
| Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco.                  | Septiembre 26, 2017 | Septiembre 27, 2017 |
| Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios. | Septiembre 26, 2017 | Enero 1. 2018       |

| Norma                                                                       | Publicación         | Vigencia         |
|-----------------------------------------------------------------------------|---------------------|------------------|
| Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco. | Septiembre 26, 2017 | Enero 1. 2018    |
| Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco.                    | Septiembre 26, 2017 | Enero 1. 2018    |
| Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Jalisco.                  | Octubre 31, 2017    | Octubre 31, 2017 |

Con base en lo anterior, se llevó a cabo la integración del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, en términos de lo establecido por el artículo 9, de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco:

Artículo 9.

I. Son integrantes del Comité Coordinador:

I. Un representante del Comité de Participación Social, quien lo presidirá;

II. El titular de la Auditoría Superior del Estado;

**III. El titular de la Fiscalía Especializada de Combate a la Corrupción;**

IV. El titular de la Contraloría del Estado;

V. Un representante del Consejo de la Judicatura Estatal;

VI. El Presidente del Instituto Estatal de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, y

VII. El Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa.

(Énfasis añadido.)

La Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, es un órgano integrado a la Fiscalía General del Estado, en términos de lo dispuesto por el artículo 53, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, y 4, fracción IX, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Jalisco:

Artículo 4º. **La Fiscalía General del Estado** está a cargo de un Fiscal General, designado en los términos que establecen la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, **integrándose por los siguientes órganos que tendrán las facultades y atribuciones establecidas en el reglamento de la presente ley:**

...

**IX. La Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción;**

...

(Énfasis añadido.)

El artículo 22-A, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, establece sobre la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción:

Artículo 22-A. **La Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Jalisco** de conformidad con los artículos 53 y 107 Ter de la Constitución Política del Estado de Jalisco **será la responsable de investigar y perseguir las conductas que el Código Penal del Estado y demás ordenamientos especiales tipifican como delitos relacionas con hecho de corrupción.**

**La Fiscalía Especializada funcionará con autonomía técnica, de gestión, administrativa, operativa y presupuestal de la Fiscalía General del Estado, por tanto no existirá jerarquía ni preeminencia de una respecto de la otra; y contará con las agencias del ministerio público, áreas y unidades administrativas especializadas que señale su Reglamento Interno, así como con los recursos humanos, financieros y materiales que requiera para su efectiva operación, de acuerdo a su disponibilidad presupuestal.**

**La Fiscalía Especializada se regirá conforme a su propio Reglamento Interno respecto a su organización interior y funcionamiento, mismo que será emitido por el Fiscal Especial y remitido al Titular del Poder Ejecutivo para su sanción y publicación en el Periódico Oficial.**

**El anteproyecto de presupuesto de egresos de la Fiscalía General deberá adjuntar el anteproyecto de presupuesto de la Fiscalía Especializada, formulado por el Titular de esta última, para su inclusión en la iniciativa de Presupuesto de Egresos del Estado.**

**Cuando se presente una denuncia por la comisión de un delito en materia de hechos de corrupción, en contra del Fiscal General, el Fiscal Especial en Combate a la Corrupción será el competente para conocer al asunto, integrar la investigación correspondiente y resolver lo conducente.**

Cuando se presente una denuncia contra el titular o algún servidor público o elemento operativo de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción por la comisión de un delito en materia de hecho de

*corrupción, la Fiscalía Central será la competente para conocer el asunto, integrar la investigación correspondiente y resolver lo conducente.*

(Énfasis añadido.)

En términos de lo anterior, en fecha 02 dos de noviembre del año 2017 dos mil diecisiete, fue publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", la Convocatoria Pública para la elección del Fiscal Especial en Combate a la Corrupción del Estado de Jalisco, la cual quedó resuelta en los términos establecidos por la Ley, por el Congreso del Estado de Jalisco, en fecha 15 quince de febrero del año 2018 dos mil dieciocho, con la elección del Ciudadano Gerardo Ignacio de la Cruz Tovar, como primer titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, para un periodo de ocho años.

En congruencia con lo anterior, y de conformidad al párrafo cuarto, del artículo 22-A, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, el anteproyecto de presupuesto de la Fiscal Especial en Combate a la Corrupción del Estado de Jalisco, deberá adjuntarse el anteproyecto de presupuesto de egresos de la Fiscalía General, para su inclusión en la iniciativa de Presupuesto de Egresos del Estado, situación que acontecerá, por primera vez, para el ejercicio fiscal 2019, sin que exista para este año 2018, una partida o presupuesto específico para el ejercicio de las funciones la Fiscalía Especial; ya que, tal como se señala en el texto de la consulta jurídica, el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2018, contempla únicamente una partida presupuestal genérica, la 7991, que asciende a 40 millones de pesos, con objeto de gasto "provisiones para erogaciones especiales (Sistema Estatal Anticorrupción)"<sup>1</sup>.

Con base en lo anterior, es claro para este Organismo Garante, que la naturaleza de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Jalisco, respecto al cumplimiento de la Ley de Transparencia, es la de ser un órgano público que genera, posee y administra información pública, en términos de lo dispuesto por el artículo 24, párrafo 1, fracción XXI, del citado ordenamiento; es decir, se trata de un sujeto obligado que

<sup>1</sup> Presupuesto de Egresos 2018, Volumen II, SEPAF; página 82. Consultado el 09 de agosto de 2018, en: [https://sepaf.jalisco.gob.mx/sites/sepaf.jalisco.gob.mx/files/12-28-17-iv-vol\\_ii\\_0\\_2.pdf](https://sepaf.jalisco.gob.mx/sites/sepaf.jalisco.gob.mx/files/12-28-17-iv-vol_ii_0_2.pdf)

deberá cumplir con sus obligaciones en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, de forma directa.

No obstante, no pasa desapercibida la situación en la que se encuentra la Fiscalía Especializada al ser de nueva creación, ya que, si bien se ha designado al servidor público que fungirá como su titular, la entidad se encuentra en proceso de integrar su estructura orgánica, aunado a que aún no cuenta con un presupuesto propio, por lo que, hasta el momento de resolver la presente consulta, aún no se encuentra en pleno ejercicio de sus funciones.

De esta forma, en cuanto a los cuestionamientos 1 y 2 planteados en la consulta jurídica que nos ocupa (si la Fiscalía Especial, mientras no tenga presupuesto asignado, funcionará como un sujeto obligado directo o indirecto, y qué sujeto obligado lo tendrá concentrado a efecto de dar respuesta a las solicitudes de información pública), este Organismo Garante determina que, en aras de garantizar el derecho de acceso a la información pública de la población, y con el propósito de equilibrar las circunstancias antes referidas, es factible determinar de manera transitoria a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Jalisco, como un Sujeto Obligado Indirecto, toda vez que si bien no cuenta con una estructura orgánica completa ni con los recursos públicos propios, se sobreentiende que no es posible asignarle la carga de obligaciones que de manera ordinaria tienen los sujetos obligados para el cumplimiento de la Ley de Transparencia y de la Ley de Protección de Datos Personales, pero tampoco es posible dejar en estado de indefensión a la población en cuanto al ejercicio de su derecho de acceso a la información sobre la función que el sujeto obligado realiza.

Por lo anterior, la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Jalisco, de manera transitoria cumplirá con sus obligaciones en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, a través de la Fiscalía General del Estado; ello no significa que este Organismo determine o interprete la existencia de algún tipo de subordinación entre ambas entidades, pues como la ley señala, es claro que ambas existen en un plano de igualdad; sin embargo, dada la naturaleza de las funciones de ambas entidades y al encontrarse la Fiscalía General en

plenitud del ejercicio de estas y contar con Comité y Unidad de Transparencia debidamente integrados, es factible establecer la relación entre la Fiscalía Especializada y la Fiscalía General, en un plano más colaborativo que de subordinación.

Así, en los términos antes referidos, en materia de transparencia, derecho de acceso a la información y protección de datos personales, la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Jalisco, operará como si se tratara de una unidad administrativa de la Fiscalía General; es decir, la Fiscalía General atenderá en tiempo y forma las solicitudes de acceso a la información que se presenten en relación a la Fiscalía Especializada; por su parte, la Fiscalía Especializada, deberá remitir en tiempo y forma, la información que la Fiscalía General requiera para dar respuesta a una solicitud de acceso a la información.

Por cuanto ve a los puntos 3 y 4 de la consulta jurídica (qué sujeto obligado tendrá que publicar la información fundamental del artículo 8 de la Ley de Transparencia y las obligaciones de transparencia señaladas en la Ley General de Transparencia), como se ha señalado, dadas las circunstancias en las que se encuentra la Fiscalía Especial, no es posible asignarle la carga de obligaciones que de manera ordinaria tienen los sujetos obligados para el cumplimiento de la Ley de Transparencia y de la Ley General de Transparencia, por lo que en tanto se encuentre operando como Sujeto Obligado Indirecto, no será registrado y por tanto no se le dotará de claves y contraseñas para la operación de la Plataforma Nacional de Transparencia y/o el Sistema Infomex Jalisco; sin embargo, se insta a la Fiscalía General para que otorgue a la Fiscalía Especializada, un espacio dentro de su portal web para la publicación de la información fundamental que vaya generando, toda vez que, como es sabido, la mayor parte de la información fundamental establecida en la Ley de Transparencia, deviene de asuntos administrativos y del ejercicio de recursos públicos, por lo que en tanto no se cuente con una estructura orgánica y un presupuesto que ejercer, no se estará en posibilidad de dar cumplimiento a ello.

Ahora bien, este esquema colaborativo no es definitivo, la Fiscalía Especializada queda en potestad de implementar su propio portal web, y en éste realizar la publicación de la información que progresivamente vaya

generando; asimismo, de acuerdo a lo señalado en el antecedente identificado con el número IX, de la consulta jurídica planteada, la Fiscalía Especializada cuenta con personal por contrato para el ejercicio de ciertas funciones, entre las que se encuentra las relativas a la materia de transparencia, por lo que sería lógico que cualquiera que sea la modalidad en la que se elija para la publicación de información que genere la Fiscalía Especializada, (espacio en el portal web de la Fiscalía General, o portal web propio), la publicación se lleve a cabo directamente por el personal que ésta contrate y designe para tal fin.

En relación al punto número 5, relativo a la clasificación de la información pública como reservada o confidencial, dado que la Fiscalía Especializada fungirá como Sujeto Obligado Indirecto, es decir, como una unidad administrativa al interior de esta, el Comité de Transparencia de la Fiscalía General, será el encargado de llevar a cabo, cuando así sea necesario, los procedimientos relativos a la clasificación de información como reservada y confidencial de la Fiscalía Especializada.

Cabe señalar, en relación a este punto, que la operación de la Fiscalía Especializada, como Sujeto Obligado Indirecto, será de forma semejante a la forma en que operan los sujetos obligados cuando se encuentran bajo la figura de la concentración<sup>2</sup>, con la salvedad de la suscripción del acuerdo de concentración o convenio de adhesión. Del Acuerdo del otrora Consejo del Instituto, mediante el cual se determinan los efectos de la figura de la concentración de los sujetos obligados, resultan aplicables los siguientes preceptos:

...

***Aunado a lo anterior el sujeto obligado concentrado, no pierde su calidad de sujeto obligado y por lo tanto sigue constreñido al cumplimiento de las obligaciones establecidas por la ley de la materia y demás normatividad***

<sup>2</sup> Acuerdo General del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, mediante el cual se determinan los efectos de la figura de la concentración de los sujetos obligados, establecida en los artículos 28, párrafo 3, y 31, párrafo 3, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como en el numeral 8, del Reglamento de la Ley de la materia, ITEI. Consultado el 09 de agosto de 2018, en: [https://www.itei.org.mx/v3/documentos/art12-22/acuerdo\\_concentracion\\_de\\_sujetos\\_obligados\\_05-02-15-iii.pdf](https://www.itei.org.mx/v3/documentos/art12-22/acuerdo_concentracion_de_sujetos_obligados_05-02-15-iii.pdf)



**aplicable** para tales entes, en razón de que continúa recibiendo y ejerciendo recursos públicos y realizando actos de autoridad.

En consecuencia, y al operar bajo la figura de la concentración, **los sujetos obligados concentrados, quedarán eximidos únicamente por cuanto hace a las atribuciones expresamente señaladas para el Comité de Clasificación y la Unidad de Transparencia**, contempladas en los artículos 30, y 32, de la ley aplicable y descritas en el Considerando que antecede.

...

(Énfasis añadido.)

Por último, en cuanto a los puntos 6 y 7, mismos que refieren a las condiciones del cumplimiento de obligaciones en materia de transparencia de la Fiscalía Especializada como Sujeto Obligado Directo, es menester señalar que, la Fiscalía Especializada deberá informar oportunamente a este Organismo, cuando se encuentre en condiciones de dar cumplimiento a sus obligaciones de manera directa, es decir, cuando cuente con presupuesto y la estructura administrativa necesaria.

El Reglamento de la Ley de Transparencia vigente, señala en su artículo 5, que los nuevos sujetos obligados contarán con un plazo de treinta días hábiles para cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley, el Reglamento y la normatividad secundaria expedida por el Instituto, por lo que, una vez que la Fiscalía Especializada notifique a este Instituto que cuenta con la capacidad de cumplir con todas sus obligaciones de manera directa, contará con el plazo antes señalado para que le sean exigibles la totalidad de las obligaciones que emanan de la Ley de Transparencia, de la Ley de Protección de Datos Personales, y la normatividad secundaria, inclusive, la conformación de su Comité de Transparencia y su Unidad de Transparencia en los términos establecidos en la Ley de Transparencia y su Reglamento.

Por los razonamientos antes vertidos, y de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en sus artículos 35, párrafo 1, fracción XXIV, y 41, párrafo 1, fracción XI; así como los artículos 42, fracción III, 43, y 44, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, el Pleno del Instituto

## DICTAMINA

**PRIMERO.** La naturaleza de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Jalisco, respecto al cumplimiento de la Ley de Transparencia, es la de ser un órgano público que genera, posee y administra información pública, en términos de lo dispuesto por el artículo 24, párrafo 1, fracción XXI, del citado ordenamiento; es decir, se trata de un sujeto obligado que deberá cumplir con sus obligaciones en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, de forma directa. No obstante, no pasa desapercibida la situación en la que se encuentra la Fiscalía Especializada al ser de nueva creación, ya que, si bien se ha designado al servidor público que fungirá como su titular, la entidad se encuentra en proceso de integrar su estructura orgánica, aunado a que aún no cuenta con un presupuesto propio, por lo que, hasta el momento de resolver la presente consulta, aún no se encuentra en pleno ejercicio de sus funciones. Por lo cual, se determina de manera transitoria, a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Jalisco, como un Sujeto Obligado Indirecto, hasta en tanto cuente con estructura administrativo y presupuesto propio.

**SEGUNDO.** La Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Jalisco, de manera transitoria cumplirá con sus obligaciones en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, a través de la Fiscalía General del Estado; ello no significa que este Organismo determine o interprete la existencia de algún tipo de subordinación entre ambas entidades, pues como la ley señala, es claro que ambas existen en un plano de igualdad; sin embargo, dada la naturaleza de las funciones de ambas entidades y al encontrarse la Fiscalía General en plenitud del ejercicio de éstas y contar con Comité y Unidad de Transparencia debidamente integrados, es factible establecer la relación entre la Fiscalía Especializada y la Fiscalía General, en un plano más colaborativo que de subordinación.

**TERCERO.** Las funciones relativas al Comité de Transparencia y Unidad de Transparencia de la Fiscalía Especial, serán asumidas por el Comité y Unidad de la Fiscalía General; es decir, la Unidad de Transparencia dará respuesta en tiempo y forma a las solicitudes de acceso a la información que sean presentadas en relación a las funciones que desarrolla la Fiscalía Especializada y, asimismo, su

Comité de Transparencia, cuando sea necesario, llevará a cabo la clasificación de la información como reservada o confidencial. Para ello, será necesario, que la Fiscalía Especializada proporcione en tiempo y forma la información que sea requerida para dar respuesta a sus solicitudes de acceso a la información y, asimismo, aporte los elementos necesarios para la clasificación de información, todo lo anterior, como si se tratase de un área administrativa al interior de la Fiscalía General.

**CUARTO.** Por cuanto ve a la publicación de información fundamental, dadas las circunstancias en las que se encuentra la Fiscalía Especial, no es posible asignarle la carga de obligaciones que de manera ordinaria tienen los sujetos obligados para el cumplimiento de la Ley de Transparencia y la Ley General de Transparencia, por lo que en tanto se encuentre operando como Sujeto Obligado Indirecto, no será registrado y por tanto no se le dotará de claves y contraseñas para la operación de la Plataforma Nacional de Transparencia y/o el Sistema Infomex Jalisco; sin embargo, se insta a la Fiscalía General para que otorgue a la Fiscalía Especializada, un espacio dentro de su portal web para la publicación de la información fundamental que vaya generando.

Sin embargo, este esquema colaborativo no es definitivo, la Fiscalía Especializada queda en potestad de implementar su propio portal web, y en éste realizar la publicación de la información que progresivamente vaya generando; asimismo, de acuerdo a lo señalado en el antecedente identificado con el número IX, de la consulta jurídica planteada, la Fiscalía Especializada cuenta con personal por contrato para el ejercicio de ciertas funciones, entre las que se encuentra las relativas a la materia de transparencia, por lo que sería lógico que cualquiera que sea la modalidad en la que se elija para la publicación de información que genere la Fiscalía Especializada, (espacio en el portal web de la Fiscalía General, o portal web propio), la publicación se lleve a cabo directamente por el personal que esta contrate y designe para tal fin.

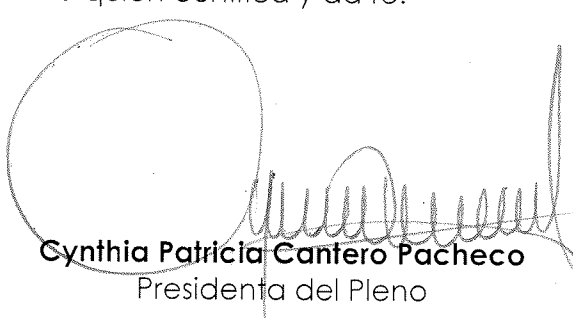
**QUINTO.** Por último, en cuanto a las condiciones del cumplimiento de obligaciones en materia de transparencia de la Fiscalía Especializada como Sujeto Obligado Directo, es menester señalar que, la Fiscalía Especializada deberá informar oportunamente a este Organismo, cuando se encuentre en condiciones de dar cumplimiento a sus obligaciones de manera directa, es decir, cuando cuente con presupuesto y la estructura administrativa necesaria. Una vez que la Fiscalía

Especializada notifique a este Instituto que cuenta con la capacidad de cumplir con todas sus obligaciones de manera directa, contará con el plazo de treinta días hábiles para que le sean exigibles la totalidad de las obligaciones que emanan de la Ley de Transparencia, de la Ley de Protección de Datos Personales, y de la normatividad secundaria, inclusive la conformación de su Comité de Transparencia y su Unidad de Transparencia en los términos establecidos en la Ley de Transparencia y su Reglamento.

**SEXTO.** Notifíquese el presente Dictamen al Mtro. Gerardo Ignacio de la Cruz Tovar, Fiscal Especial en Combate a la Corrupción del Estado de Jalisco por los medios legales aplicables.

**SÉPTIMO.** Publíquese en el sitio de Internet del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y en los medios que eventualmente se estime pertinente para su debida difusión.

Así lo acordó y firma el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en su Trigésima Sesión Ordinaria celebrada el día 05 cinco de septiembre del año 2018 dos mil dieciocho, ante el Secretario Ejecutivo quien certifica y da fe.



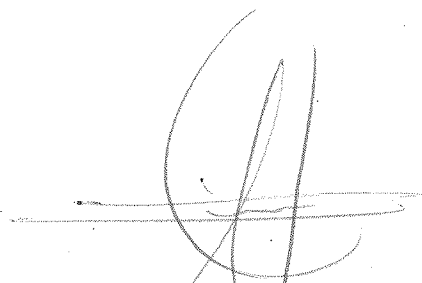
**Cynthia Patricia Cantero Pacheco**  
Presidenta del Pleno



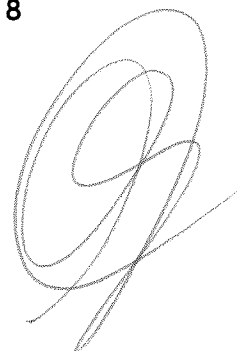
**Salvador Romero Espinosa**  
Comisionado Ciudadano



**Pedro Antonio Rosas Hernández**  
Comisionado Ciudadano



**Miguel Ángel Hernández Velázquez**  
Secretario Ejecutivo



---La presente hoja de firmas, forma parte integral del Dictamen correspondiente a la Consulta Jurídica 004/2018, aprobado en la Trigésima Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto, celebrada el día 05 cinco de septiembre del año 2018 dos mil dieciocho. -----

RHG/KAA

